

“EL IMPACTO SOCIAL DE LA REFORMA Y LA  
LEGISLACIÓN DE LA LRASCAP EN EL SECTOR  
COOPERATIVO ”

---

“THE SOCIAL IMPACT OF THE REFORM AND  
LEGISLATION OF THE LRASCAP ON THE COOPERATIVE  
SECTOR ”

CINTHIA ELENA SALGADO AYALA\*

**Resumen**

La historia y transformación de las cajas populares en México se remonta a hace más de 60 años, cuando se fundó la primera caja popular. Esta primera caja atravesó por una evolución aislada, pues apenas hace algunos años, estas entidades financieras fueron aceptadas y reguladas dentro del sistema jurídico mexicano, al ser reconocidas como una figura jurídica independiente a las ya existentes. Esto no demeritó la gran influencia que han tenido estas instituciones dentro del sistema financiero, pues han demostrado que, al aplicar los principios cooperativistas, han logrado brindar mayores beneficios y mejores oportunidades de crecimiento a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Por ello, la investigación realizada a través de una consulta documental, bibliográfica, hemerográfica y en medios electrónicos, así como la propia experiencia laboral en el sistema financiero, ha sido encaminada a

*\* Egresada de la Maestría  
en Derecho Constitucional  
y Amparo y Licenciada  
en Derecho por la IBERO  
León.*

ensalzar la importancia de la existencia de estas entidades financieras, cuyos fines benéfico-sociales permiten impulsar el desarrollo económico de la población.

**Palabras clave:** ahorro, economía colectiva, financiación, cooperativa, sistema económico.

## **Abstract**

The history and transformation of credit unions in Mexico date back more than 60 years ago, when the first credit union was founded. It was an isolated process, since credit unions were accepted and regulated as independent identities in the Mexican legal system, just a few years ago. It doesn't mean that they were not of great influence in the financial system, as they have shown that the principles of cooperatives have managed to provide greater benefits and better opportunities of growth to the sectors of society with more economical disadvantages. The literature (internet, newspapers, books) used in this research, as well as the personal labor experience in the financial system, look to extoll the importance of these financial institutions, as they have social purposes that contribute to boosting the economic development of the population.

**Key words:** savings, collective economy, financing, cooperative, financial system.

A través de los años, la sociedad se ha visto envuelta en una serie de cambios y procesos sociales e históricos que han tenido como consecuencia la modificación de las conductas de acuerdo con sus necesidades. Dentro de estas conductas podemos encontrar aquellas que tienen que ver con la mejor administración del patrimonio y el desarrollo de una cultura del ahorro, así como con la limitación de la usura.

Años atrás, la cultura económica imperante consistía en el ahorro, entendido como la acumulación de monedas u objetos valiosos que se guardaban dentro de las propiedades del dueño o, como comúnmente se le llamaba, "debajo del colchón". Asimismo, existía una práctica abusiva generalizada de aquellos que se encontraban en una posición económica superior frente a los más desfavorecidos y que era conocida como usura, aquella práctica que no representaba más que el enriquecimiento exagerado e ilícito por medio de la cual se aprovechaban de las necesidades de los sectores más bajos de la sociedad.

Así pues, se genera especialmente en los sectores vulnerables de la sociedad la necesidad de acceder a mejores oportunidades económicas y con ello la necesidad de prever el futuro

para garantizar la mejora del nivel socioeconómico de sectores sociales. En respuesta a dicha necesidad se crean entidades financieras con características especiales como la ayuda mutua y la cooperación; características que tienen como fin el beneficio común. Dichas entidades fueron denominadas cajas populares de ahorro y préstamo.

Estas entidades permiten que los miembros de los sectores de bajos recursos se desarrollen de una manera más integral, especialmente al concederles posibilidades de adquirir bienes a través de préstamos o créditos. Según datos del *World Savings Banks Institute (WSBI)*, en el transcurso del año 2008, cerca de 81% de un total de 6 millones de personas, recibió microcréditos procedentes de estas entidades financieras, en América Latina, lo que les permitió acceder a una mayor seguridad, ya que, al depositar sus recursos monetarios en estas sociedades cooperativas, esos recursos, salvaguardados, ayudarían a fondear los préstamos a otros miembros del mismo sector y, además, les beneficiarían con el pago de un interés o rendimiento que no solo evitaría la disminución de su ahorro por el efecto inflacionario financiero sino lo incrementaría. El Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) señaló que estas entidades financieras movilizaron alrededor de 779 millones de dólares en depósitos, los cuales provenían de los cerca de 1.45 millones de clientes a los cuales se les había otorgado alguna clase de crédito<sup>1</sup>.

“El cooperativismo”, principio fundamental de estas sociedades, entendido como la unión de fuerzas para el bien común, beneficiaría a todos los socios, e incluso a las personas de la comunidad que no forman parte de ésta, con el acceso al crédito y a la educación para el ahorro; pero, ¿qué son las cajas populares de ahorro y préstamo?

- Son entidades financieras con personalidad y patrimonio propios que operan a través de la creación de una persona moral, la cual nace al unir el capital de los socios fundadores.
- Realizan actividades de captación y colocación de capital únicamente con sus socios y, en el caso de sus empleados, a través de créditos laborales.
- Su capital es variable pues el ingreso y salida de socios es aleatorio durante toda la vida de la entidad financiera.

<sup>1</sup> Eugenio Guzmán Soria. (Enero-Junio 2011). Las cajas de ahorro y crédito en México y el mundo. Octubre 2016, de Instituto Tecnológico de Celaya. En: [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4829/las\\_cajas\\_de\\_ahorro.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4829/las_cajas_de_ahorro.pdf)

- La responsabilidad de los socios es limitada, lo que significa que los socios responderán hasta por el monto equivalente a su aportación social, además que los excedentes generados cada ejercicio social son reinvertidos en programas de beneficios sociales o previsión social.
- Son organizaciones que se guían por los principios y valores prescritos por la Alianza Cooperativa Internacional, que es un organismo no gubernamental que define a las de sociedades cooperativas como: *“una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”* (Alianza Cooperativa Internacional, 2001).

Se estima que el sistema cooperativo, a nivel internacional, agrupa a más de 800 mil millones de personas, con lo que demuestra que las cooperativas, lejos de representar un riesgo para el sistema financiero, especialmente el mexicano, pueden por el contrario, representar un área de oportunidad para el crecimiento de las microfinanzas, pues gracias a estas entidades financieras las microfinanzas han incrementado sus activos con gran éxito, y han marcado la diferencia en los sistemas financieros de América Latina, Chile, Colombia y Perú, de 2004 a 2006 y el incremento de la cartera de clientes ha sido de 37%, 89% y 29% respectivamente (Soria, 2011). En Finlandia, 62% de la población pertenece a una de estas entidades financieras; en Canadá, 33% pertenece a una de estas entidades cooperativas, mientras que en España, país hermano, representaba hasta antes de la crisis económica, poco más de 92.5%. Las cooperativas han tenido una gran presencia, sin embargo en este país el crecimiento de las cajas populares fue diferente al resto de la Comunidad Europea.

Las cajas populares españolas tienen su origen en los Montes de Piedad o los Pósitos que en su momento operaban teniendo como único propósito el de la colocación de dinero o préstamos, dejando de lado la captación de ahorros. La primer caja popular en España, denominada Caja de Ahorros de Jerez, se remonta al año de 1834 (Martínez, 2000); sin embargo, no fue sino hasta el siglo XIX que tuvo lugar la reforma legislativa española que daría impulso a la creación y funcionamiento de las cajas populares, cuyo crecimiento fue de gran impacto, pues hasta antes de la reestructuración financiera en el país español existían alrededor de 45 cajas populares de ahorro y préstamo, dentro de las cuales cerca de 92.5% de la población formaba parte de ellas.

Posteriormente, en el año 2014, tras atravesarse la reforma estructural financiera provocada por la crisis económica derivada del crecimiento desmedido de entidades financieras en el

país español, solo doce cajas populares sobrevivieron a las reformas del sistema financiero español, pero no por eso se disminuyó su presencia, pues dentro de éstas destacan las denominadas Caixa Pollenca y Caixa Ontinyent, que resultan ser las de mayor consolidación económica, pues cuentan con un activo de alrededor de 1,889 millones de euros a 2014. Así como se demuestra la nobleza de las cajas populares, también se menciona el riesgo que pudieran representar, por no ser reguladas de manera correcta como cualquier entidad financiera.

La historia de las cajas populares en México no se encuentra bien documentada, pues a pesar de su gran relevancia social, es un sector poco conocido hasta la fecha. Se reconoce como el primer antecedente de las Caja Populares a “León XIII”, la primera Caja Popular que se fundó en México, en el año de 1951 (Lara, 2012), con una gran carencia de apoyo económico, no muy bien organizada y sin sustento legal pues existía de facto, pero era inexistente como entidad jurídica; sin embargo, para año 2009, estas entidades financieras ya representaban 11.2% del sistema financiero mexicano, ocupando el cuarto lugar de composición (Soria, 2011).

Dentro de nuestra Constitución, en el artículo 123 fracción XXX se contempla al cooperativismo como de utilidad social motivo por el cual, como se mencionó en párrafos anteriores, los trabajadores asalariados, uno de los sectores o grupos sociales más vulnerables, encontró dentro de la figura del cooperativismo la solución para obtener acceso a servicios financieros, como el crédito y el ahorro, sin padecer requisitos y condiciones que les eran imposibles de cumplir, como las altas tasas activas y los elevados saldos mínimos. La traducción es que las cajas populares son la respuesta organizativa de los sectores sociales bajos, a la ineficacia del sistema económico para incluir, dentro del mismo, a todos los miembros de la sociedad.

A pesar de las condiciones adversas sobre todo en el país, las cajas populares lograron mantenerse sobre la marcha a lo largo del tiempo y se convirtieron en entidades financieras que demostraron su capacidad de organización y su fortaleza económica, que se estructuraron incluso en federaciones, la cuales se componían con un mínimo de 5 y un máximo de 50 sociedades cooperativas que fungían como el organismo de agrupación y representación de segundo nivel, y en una confederación que se conformaba con el total de las federaciones. Ésta fungía como el organismo nacional de representación y lograba el fortalecimiento del sector cooperativo dentro del sector financiero, y demostraba que el sector cooperativista es tan digno y eficiente como otros sectores pues se mostraba competitivo, audaz y eficiente atendiendo las necesidades de los más vulnerables de manera inmediata, dejando claro que es un sector noble y que posee la estabilidad para atender las necesidades de primera mano de los grupos vulnerables.

Como resultado de la lucha por el reconocimiento legal de las operaciones realizadas por las cajas populares después de más de tres décadas, en el Estado de Querétaro se reguló por primera vez a estas entidades financieras a través de la Ley de Sociedades de Solidaridad Económica, en 1986.

Cabe mencionar que la dificultad que se le presentó al legislador para regular esta clase de sociedades fue evidente, pues desde su nacimiento jurídico se catalogó erróneamente dentro de una disposición legal discorda a su naturaleza jurídica, ya que, como se ha venido comentado, la naturaleza cooperativa de las cajas populares le da un cierto tono que la distingue de las demás sociedades mercantiles, en especial las contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, pues en ella se agrupan diferentes figuras de naturaleza crediticia; de ahí la necesidad de regular de manera específica a las cajas populares, que son entidades no lucrativas a diferencia de las entidades mercantiles auxiliares del crédito.

De primera mano, lo que llama la atención de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo es que, a pesar de compartir similitudes con otras sociedades mercantiles, en especial con las sociedades de ahorro y préstamo, la relevancia de sus actividades, así como el impacto que tuvieron, llevaron al legislador a regular de una manera especial a las mismas, incluso diferenciándolas de las sociedades cooperativas de producción y consumo.

Sin embargo, en este proceso, el legislador clasificó de manera errónea a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, ya que no tomó en cuenta que el sector social al que se encuentran dirigidas, es decir al de escasos recursos, se encuentra en desventaja para acceder a ciertos servicios, en especial a los financieros, como el ahorro y el crédito.

Esta figura jurídica se encontraba regulada en un principio en el Código de Comercio de 1890, en el título II del libro II que fue derogado y sustituido por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) de 1934, posteriormente sustituida a su vez, por la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) de 1938, hasta 1991 en que entro en vigor la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), que fue reformada añadiendo el artículo 38-A al 38-Q en donde se describía como una figura híbrida a la que el legislador denominó Sociedad de Ahorro y Préstamo, misma a la que dio las características de una cooperativa, a pesar de formalmente no serlo, pero buscando darle un reconocimiento jurídico a las Cajas Populares mediante otra naturaleza jurídica que, en nuestra opinión, no fue la correcta, dado que la LGOAAC no fue la instancia idónea, pues como comenta el Dr. Eduardo Morales Orantes: *“Para las Cooperativas no es necesaria la captación externa, ni indispensable mediante el mecanismo de la Cooperativa el captar de terceros, operan con el principio*

*de exclusividad*" (Morales, 2002). Dicho instrumento regula a las organizaciones auxiliares del crédito, que tienen como destinatarios al público en general en cuanto a la realización de sus actividades, lo que es contrario a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que, como parte de sus características esenciales, únicamente funcionan frente a sus socios.

Posteriormente, en el año de 1994, la Ley General de Sociedades Cooperativas reformada, dota a la caja popular, de una definición un poco más apegada a la realidad, y la describe como *"una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios"* (Congreso de la Unión, 2009).

Básicamente, se reconocen tres clases de sociedades cooperativas: de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/o servicios y de ahorro y préstamo. Éstas últimas son objeto del presente estudio y las cuales, en el año 2009, se regularon de manera específica al expedirse la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), en la que se regula, principalmente, la captación de los recursos monetarios, única y exclusivamente de sus socios y de menores, quienes, una vez que alcancen la mayoría de edad, deben adquirir la calidad de socios, siempre y cuando deseen mantener sus recursos monetarios en la caja popular. También se regulan las actividades de colocación consistentes en el otorgamiento de créditos, de manera específica a las personas con calidad de socio, así como las inversiones en beneficio mayoritario de los mismos, entre otras. Se define la caja popular como: *"Una sociedad que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro"* y la cual ahora pretende ser reformada, afectando en gran medida el acceso del sector de escasos recursos a servicios financieros seguros y de calidad que les ofrecen las sociedades cooperativas.

Es así como la regulación jurídica de las cajas populares comienza su camino, atravesando por una serie de cambios que a la fecha aún no se han estabilizado, pues basta con ver las disposiciones y reformas que se emiten de manera constante por los distintos entes reguladores de estas sociedades financieras. El sector financiero es un sector que se transforma constantemente, sin embargo, la complejidad de la naturaleza de estas entidades dificulta que la normativa emitida para otras instituciones financieras pueda beneficiar o ser aplicable a éstas. En este caso, la normativa emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como el fideicomiso creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado

Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Protección a sus Ahorradores (Focoop), el Banco de México (Banxico) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) que no solo afectan al sector cooperativo, sino también a la población inmiscuida en este sector.

Es así como se se da la más reciente problemática de las cajas populares de ahorro y préstamo, pues en junio del 2015 se presentó una iniciativa de ley popular y erróneamente llamada “Ley Ficrea”, que dentro del contenido conlleva modificaciones a la LRASCAP, las cuales trataron de disimularse a través de la promulgación de dicha disposición legal que afectaría de manera significativa al sector Cooperativista. Dentro de sus propuestas se señalan las siguientes:

1. Se pretende excluir el nivel Básico de las sociedades cooperativas que cuentan con un nivel de capitalización menor a 2.5 millones de UDIS.
2. Se propone establecer un flujo máximo a los ahorros que las sociedades cooperativas puedan captar de los socios, lo que afectaría de manera directa las operaciones de colocación, pues la liquidez para otorgar se vería afectada.
3. Se plantea la inclusión de un consejero independiente, en los órganos de gobierno, para validar las decisiones tomadas por los consejos, lo que afectaría la autonomía de éstos, ya que, además, resultaría contrario a varios de los principios que rigen las cajas populares.

Las cajas populares de ahorro y préstamo tienen una naturaleza jurídica social-benéfica, dada su orientación a brindar acceso a los servicios financieros al sector poblacional de escasos recursos, a través de préstamos o créditos que no desequilibran la estabilidad económica de los socios. En este sentido, al prohibir la existencia de las cajas populares de nivel básico con la aprobación de la Ley Ficrea se estaría afectando de manera directa a los socios y demás personas de las comunidades beneficiadas, en donde estas cajas populares básicas operan y se estarían violando derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna al ser discriminados y restringidos para el acceso de los servicios financieros.

Las cajas populares entrañan dos características esenciales, una funcional y otra benéfica.

La funcionalidad atiende al ser una figura que puede cumplir con finalidades sociales de manera directa y práctica, como el crédito y el ahorro, que se ofrecen, de manera sencilla y funcional, a un sector necesitado de esta clase de servicios.



Como segunda característica, la benéfica, que subyace en el origen de las cajas populares de ahorro y préstamo, que surgieron como una institución que otorga créditos con facilidad a un sector cuyas capacidades de acceder al sistema financiero bancario son prácticamente mínimas y que brinda beneficios a los socios, no solo en cuanto a sus servicios, sino en cuanto a la reinversión de los excedentes que, en su caso, podrían obtenerse en un determinado momento serían utilizados para beneficiar y contribuir al desarrollo de la comunidad en donde operan.

Algunos de los beneficios otorgados tanto a los socios como a sus familiares son los seguros de vida, los seguros al ahorro y crédito, apoyos para gastos funerarios, apoyo para estudios, inversión en actividades culturales, etc., sin dejar de lado que representan también una fuente de empleos dentro de las comunidades en donde se localizan y que, en la mayoría de los casos, suelen ser comunidades apartadas de las zonas urbanas, con difícil acceso a diversas fuentes de trabajo. Estas sociedades, al ser normadas por esta Ley se encuentran en un inminente peligro de desaparición con efectos irreparables.

En España, las cajas populares se encuentran reguladas en diversos ordenamientos, ya que, constitucionalmente, se les ha conferido derechos autonómicos para normarlas. En cambio, en México, las cajas populares se han regulado a través de los años de manera general, pasando en los últimos años a lo especial; sin embargo, el legislador no ha llegado a comprender de manera certera la naturaleza de las mismas, pues ha confundido toda clase de sociedades mercantiles, por ejemplo: a los socios con accionistas o a las partes sociales con acciones; sin embargo, éstas no generan ninguna clase de interés a diferencia de las acciones.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se encuentran reguladas actualmente por la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) y tienen por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo, entendiéndose como ahorro, la captación de recursos a través de productos de depósitos de ahorro de dinero de sus socios; y como préstamo, la colocación a través de productos financieros de entrega de los recursos captados entre sus mismos socios.

Este tipo de sociedades se deberá constituir con un mínimo de 25 socios, a diferencia de las demás sociedades cooperativas. Las cooperativas de ahorro y préstamo se dividen en niveles de I a IV. De acuerdo a su nivel de capitalización y de operaciones, los niveles del I al IV requieren de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar; además, cuentan con un fondo de protección hasta por 25,000 UDIS por socio ahorrador (FOCOOP). Los niveles de capitalización se clasifican de la siguiente manera:

- Nivel I: Monto de activos totales iguales o inferiores a 10 millones de UDIS.
  
- Nivel II: Monto de activos totales superiores a 10 millones e iguales o inferiores a 50 millones de UDIS.
  
- Nivel III: Monto de activos totales superiores a 50 millones e iguales o inferiores a 250 millones de UDIS.
  
- Nivel IV: Monto de activos totales superiores a 250 mill UDIS.

Asimismo, contempla una quinta figura que es la Cooperativa de nivel Básico, con un nivel de capitalización menor a los 2.5 millones de UDIS (13.5 millones de pesos) y a la que no se le aplican las normas de las cooperativas de nivel I a IV. Estas cooperativas de nivel Básico constituyen un total de 416, de acuerdo con información emitida por el Fondo de Protección Cooperativo, constituyen casi las 2/3 partes de las sociedades cooperativas que en la actualidad se encuentran en funciones, contra las 186 sociedades cooperativas autorizadas entre los niveles I y IV. Las primeras se encuentran en peligro de desaparecer debido a la aprobación de la reforma a la LRASCAP, como consecuencia de la aprobación de la ya famosa Ley Ficrea que fue presentada el pasado 19 de junio del año 2015 y que ha sido detenida debido a los múltiples esfuerzos realizados por el sector Cooperativo, pues el panorama no es alentador para las cajas populares, debido a que su naturaleza compleja le impidió al legislador lograr diferenciar de manera correcta de las sociedades financieras comunitarias.

La afectación social que representaría para el sector cooperativo de aprobarse la reforma significaría que cerca de 285,436 socios se verían afectados, debido a que la gran parte de las cooperativas básicas que tendrían que desaparecer se encuentran en comunidades rurales o en lugares de difícil acceso, aunado a que son comunidades que en su mayoría carecen de la presencia del sector bancario, convirtiéndose éstas en la única fuente directa para acceder a los servicios financieros equilibrados, y se merma, de esta manera, el acceso a servicios financieros como el ahorro y el crédito.

Al ser sociedad financiera que por su nivel de capitalización no requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cajas populares no se encuentran bajo la protección del FOCOOP. En este sentido, los poco más de 2,000.00 millones de pesos que representan los ahorros de los socios, parte de estas sociedades cooperativas básicas no se encontrarían asegurados. En caso de que la desaparición de estas entidades financieras fuera inevitable, es importante mencionar que algunas de éstas no han permitido su crecimiento,

no por una situación financiera desfavorable sino porque se han mantenido enfocadas en la comunidad o sector de origen y no han buscado expandirse a otros mercados, pues se encuentran muy arraigadas en el territorio donde iniciaron. Asimismo, existen aquellas que no se encuentran en una buena situación financiera o una situación estable, pero que no representan un mayor riesgo para el sector financiero, es decir, que no por no cumplir con un nivel de capitalización específico no significa que no sean estables financieramente. Eso sin contar que el mercado acaparado por estas sociedades cooperativas de nivel básico representa más de 60% del total acaparado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

La apreciación del legislador de regular de la misma manera a una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo que a una Sociedad Mercantil Auxiliar del Crédito está afectando de manera importante, pues la naturaleza jurídica de estas entidades, como ya se comentó, son en su mayoría de beneficio social y no lucrativas a comparación de las entidades bancarias que, por otro lado, su naturaleza es lucrativa inminentemente.

Llama la atención que los principios sociales de las cajas populares son muy similares a los principios con los que opera la llamada Banca Islámica o Banca Ética, la cual ha tenido un gran desarrollo en los últimos años pues, entre 2009 y 2013 creció 17.6 % (Arancon, 2015). Se fundamenta en "*la sharia*" que tiene su origen en el libro del Corán, base y guía religiosa, que regulan una serie de aspectos que van desde lo socio-cultural, religioso y político hasta lo económico.

Existe una pues una autolimitación ética en cuanto a la operación bancaria descrita en el Corán, pues a diferencia de la Banca Capitalista que realiza préstamos con la única finalidad de cobrar intereses con fines eminentemente lucrativos sobre una cantidad monetaria que puede o no ser productiva, por el contrario, la Banca Islámica no realiza préstamos sino que invierte en actividades productivas o del trabajo real que generen un beneficio.

Es decir, en el caso de los individuos actúan como intermediario financiero poniéndose previamente de acuerdo en los gastos de gestión que conlleva la operación solicitada, que es donde el banco obtiene el mayor beneficio económico y, posteriormente, adquiere el bien o servicio que el cliente pretende comprar para después vendérselo en los plazos convenidos previamente con el mismo.

En el caso de las empresas, éstas actúan como inversionistas y adquieren una parte de la empresa que requiere financiamiento, y que el empresario podrá ir recuperando, posteriormente. Mientras tanto, la banca se beneficia en la misma medida del financiamiento, pues el banco rentabiliza su inversión a través de los dividendos. De allí, podemos señalar

que más que un prestador es un inversionista y, lógicamente, con eso no se quiere decir que las cajas populares no busquen maximizar o incrementar sus beneficios, pero así como la Banca Islámica, las cajas populares tiene una autolimitación ética en cuanto a las tasas de intereses a cobrar que permite que los sectores de bajos recursos accedan a servicios financieros a costos razonables.

Otro punto en el que convergen la Banca Islámica y las Cajas Populares es en el caso de “*el gharar*”, pues se señala que en las relaciones financieras no debe existir ningún elemento de incertidumbre o ambigüedad, lo que ha la fecha se orientaría hacia los intereses variables. En la mayor parte de las cajas populares se manejan, de manera similar, las tasa de interés fijas anuales, en el caso de préstamos con la finalidad de beneficiar al socio, pues como sabemos, las tasas variables se encuentran ligadas o relacionadas a indicadores fluctuantes que perjudican, en mayor medida al deudor. Como sabemos, en la banca capitalista es muy común este tipo de intereses.

Así pues, podemos notar que parte de la visión o principios de la Banca Islámica se asemeja al trabajo de las Cajas Populares, pues su operatividad no solo se enfoca en el crecimiento de la empresa como el tradicional sistema capitalista, sino que gran parte de su enfoque es un enfoque benéfico-social, lo que nos demuestra que la aceptación de este tipo de entidades financieras cada vez tiene una mayor penetración en los sistemas financieros internacionales. Como ejemplo, el sistema financiero londinense ya emitió elementos financieros *ad hoc* de la Banca Islámica, debido al auge que está teniendo como un mercado prometedor, demostrando que esta clase de instituciones financieras y su visión, misión y principios pueden representar el futuro de los sistemas económicos por venir.

Situación que viene demostrar que los sistemas financieros tradicionales o capitalistas están siendo alcanzados y debilitados por los sistemas financieros de beneficio social, para muestra, la Banca Islámica y no muy lejos de ella, la operatividad de la cajas populares -que como se ha mencionado a lo largo del presente artículo más que entidades con fines de lucro son entidades financieras formadas por un grupo o sector poblacional que se une para tener un mayor beneficio-, las cajas populares son parte de las comunidades donde tienen nacimiento, pues son creadas por las mismas personas a quienes van dirigidas y, como consecuencia, desencadenan un desarrollo económico en dichos entornos sociales.

Es importante dejar claro que la desaparición de las Cajas Populares de nivel básico tendría un efecto negativo en todas aquellas comunidades en donde el único medio para acceder a servicios financieros como el ahorro y el crédito ya que estas instituciones, lejos de perjudicar, traen consigo un ambiente de prosperidad dentro de la población en donde se encuentran.

Es hora de apoyar aquellas entidades que no atienden al beneficio del privilegiado o al de mayor poder adquisitivo, sino a aquellas instituciones que, lejos de discriminar, operan con una visión de ayuda mutua entre todos y cada uno de los miembros de una sociedad, -que busca ser equitativa e igualitaria-, y que brinda mejores oportunidades de desarrollo a pequeños y medianos empresarios; que da oportunidades de acceso a una mejor calidad de vida a los miembros de las clases sociales más marginadas, y que demuestra que la capacidad de invención y organización del ser humano puede conllevar la transformación, incluso, de los sistemas financieros más arraigados como es la economía capitalista.

## Referencias bibliográficas

- Alianza Cooperativa Internacional. (2001). Principios y Valores Cooperativos. 05 Mayo 2016, de Cooperativa de las Américas, región Alianza Cooperativa Internacional. En: <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>
- Arancon, F. (27 enero 2015). La Banca Islámica: finanzas guiadas por la fe. 05 de Mayo 2016, de El Orden Mundial en el siglo XXI. En: <http://elordenmundial.com/regiones/la-banca-islamica/>
- Congreso de la Unión. (2009). Ley General de Sociedades Cooperativas. 05 de Mayo 2016, de Cámara de Diputados. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143.pdf>
- Congreso de la Unión. (2009). Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Octubre 2016, de Camara de Diputados. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRASCAP\\_280414.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRASCAP_280414.pdf)
- Guzmán, E. (Enero-junio 2011). Las cajas de ahorro y crédito en México y el mundo. Octubre 2016, de Instituto Tecnológico de Celaya. En: [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4829/las\\_cajas\\_de\\_ahorro.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4829/las_cajas_de_ahorro.pdf)
- Lara, G. (2012). De Cajas Populares a Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Algunas evidencias. 05 Mayo 2016, de Procuraduría Agraria. En: [http://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_45/analisis/graciela\\_lara\\_gomez.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_45/analisis/graciela_lara_gomez.pdf)
- Martínez, M. (2000). LAS CAJAS DE AHORROS EN LA HISTORIA ANDALUCIA . Octubre 2016, de Universidad de Granada. En: [http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b8\\_titos\\_martinez.pdf](http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b8_titos_martinez.pdf)
- Morales, E. (2002). La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. 05 de Mayo 2016, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/743/3.pdf>
- SIC DESARROLLO. (Julio 2011). Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Octubre 2016, de Financiera Rural. En: <http://www.financierarural.gob.mx/ApoyosProductoresIntermediarios/Documents/Julio%202011/Modelo%20T%C3%A9cnico%20Financiero%20SACP/3%20Gu%C3%ADa%20para%20la%20Constitucion%20de%20IFR.pdf>